

CS Sala CSJ

Fecha de emisión de notificación: 18/junio/2026

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
26000108595606



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. VICTOR ABRAMOVICH  
Domicilio: 20165543387  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

|           |         |        |          |                |
|-----------|---------|--------|----------|----------------|
| 377/2023  | CSJ     | S      |          | Sin Asignación |
| EXPTE. N° | SECRET. | COPIAS | PERSONAL | OBSERV.        |

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: BUSTOS, RAUL TOMAS c/ PREVENCION ART S.A. s/incapacidad Expte. N° 377/2023

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: INES MABEL BELLUSCIO, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO UJIER





CSJ 377/2023/RH1 y otros

Bustos, Raúl Tomás c/ Prevención ART  
S.A. s/ incapacidad.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte actora en las causas ‘Bustos, Raúl Tomás c/ Prevención ART S.A. s/ incapacidad’; CSJ 376/2023/RH1 ‘Jaime, Hugo Romualdo c/ La Segunda ART SA s/ discapacidad, recurso de queja’; y CSJ 1175/2023/RH1 ‘Troncoso, Dominga Honoria c/ Prevención ART S.A. s/ ordinario - accidente - ley de riesgos’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.